

Versión estenográfica de la Sesión de Pleno 02/2024, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (Infoqro), celebrada en las instalaciones de la Comisión.

Querétaro, Qro. 24 de enero 2024.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: 4 de enero de 2024 sesionando de manera virtual para que tenga lugar la sesión ordinaria del pleno 02 del 2024, de acuerdo con el artículo séptimo del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa acorde a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como por los artículos noveno y décimo del Reglamento Interior de la Comisión y con el fin de proceder al desahogo del orden del día solicito a la Secretaria Ejecutiva proceder al pase de lista de los integrantes del pleno.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Con gusto Presidente.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Comisionado Presidente Javier Marra Olea.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Comisionado le informo que existen tres asistencias, cero faltas, cero justificaciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

En términos del artículo 16 del Reglamento Interior de la Comisión existe quórum legal para sesionar.

A continuación, someto a consideración de este pleno la dispensa la lectura del orden del día que ya es de conocimiento de los Comisionados.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Se aprobó por unanimidad la dispensa de la lectura en el orden del día.

Ahora pongo a consideración de los integrantes del pleno eh, la aprobación del orden del día. Si alguien tuviera alguna manifestación en relación al orden del día, favor de señalarlo.

Adelante Comisionado

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Gracias.

Este Presidente solicito el permiso para desahogar en un mismo momento los puntos del orden del día ubicados en el número vigesimoprimer, vigesimosegundo y vigesimotercero, estos se refieren al a los recursos RDAA 342 al 347, 348 y 330, toda vez que estos recursos comparten similitudes procesales y el mismo sentido de resolución.

Es cuanto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Correcto Comisionado.

Adelante Comisionada.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Gracias Presidente.

Bueno también me gustaría agregar un recurso de revisión porque está relacionado con otro que voy a desahogar, ya que se trata de la solicitud en continuación al recurso que se iba a resolver este de primer inicio, entonces me gustaría para no alterar el orden del día ver la posibilidad de que se incluyera como un 11 bis, que sería el recurso de revisión 340/2023 en contra del Municipio de Querétaro, ambos recursos como ya mencioné el 11 y el 11 bis son en contra del Municipio de Querétaro, se trata de la misma persona que está soltando la información y digamos que es la esté la segunda parte de la solicitud de información que dio origen al 329.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Correcto.

¿Se resolverían el 11 y el 11bis en un mismo momento o por separado?

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Este puede ser en un mismo momento.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Ok, correcto muy bien.

Y yo solo comentaría también para poder resolver en un mismo momento los puntos vigesimooctavo y vigesimonoveno, ya que también concurren las mismas circunstancias procesales.

Con las modificaciones ya señaladas, pongo a consideración la aprobación del orden del día.

¿No hay ningún otro punto que se requiera modificar?

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Hay un asunto por parte de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental.

Ajá requería este bajar el actual punto décimo sustituirlo bajar el que se tiene el DIOT/001 y subir el DIOT/026 este del Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Ósea en el punto décimo se sustituiría el DIOT 001 por el 026 del 2023.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Es correcto.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Correcto, gracias.

Eh, ya con los con los cambios señalados se somete a aprobación del orden del día.
Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.
Se aprobó por unanimidad.

Ahora someto a consideración del pleno la dispensa de la lectura del acta sesión ordinaria de 01 del 2024 llevada a cabo el pasado 10 de enero del 2024, el acta es del conocimiento de cada uno de los Comisionados por lo cual se somete a votación la aprobación de la dispensa de la lectura.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informó que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Ahora para desahogar el siguiente punto en el orden del día estaríamos eh, votando por la aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior antes mencionada.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias se aprobaron por unanimidad.

Continuando con el cuarto punto del orden del día consistente en avisos oficiales recibidos en la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales se le concede el uso la voz a la Secretaria Ejecutiva para la lectura de las mismas.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Gracias Presidente.

Doy cuenta de este pleno de la correspondencia recibida por Oficialía de Partes de este organismo garante del periodo correspondiente del 15 al 23 de enero de 2024 recibimos 19 asuntos relacionados con información que se sustancian los expedientes en esta Comisión relativos a ampliaciones de plazos, informes justificados y de cumplimiento.

Asimismo, recibimos 2 amparos, 2 RÍAS, 2 solicitudes de capacitación, 1 oficio relativo con Gobierno Abierto y 3 comunicados entre los sujetos obligados y esta Comisión de Transparencia.

En total 29 documentos que se ponen a su plena disposición, por si desean consultarlos.

Es cuanto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Continuando con el punto 5º del orden del día consistente en el Informe Anual del Programa de Trabajo de Control Interno 2023 del Órgano Interno de Control, el mismo fue remitido por el Licenciado Roberto Carlos Arroyo Martínez, Auditor del Órgano Interno de Control.

Este ya es de conocimiento de los Comisionados también, simplemente me permitiré hacer unos pocos comentarios, como ustedes lo saben el Programa de Trabajo de Control Interno 2023 comprendió la revisión aleatoria de los procesos y actividades que llevan a cabo tanto las Ponencias como las demás Unidades Administrativas de la Comisión para dar seguimiento a la gestión de las materias de su competencia.

Se implementaron cuestionarios de control interno, los cuales fueron revisados con cada una de las áreas y se llevó a cabo revisiones aleatorias de expedientes físicos y electrónicos, así como la documentación complementaria proporcionada para realizar la evaluación del cumplimiento de las funciones que les fueron designadas conforme al Reglamento Interior de la Comisión los procesos y mecanismos de control con la finalidad de que las actividades que se realicen, que realicemos se encuentren apegadas a las disposiciones jurídicas normatividad aplicable a los objetivos institucionales.

Se integró una carpeta de cada una de las revisiones con la documentación correspondiente, así como las recomendaciones y las respuestas integradas por cada una de las áreas.

Este programa de control se llevó a cabo conforme a lo establecido, permitiendo identificar áreas de oportunidad en las Ponencias y Unidades Administrativas en las cuales se pudieron implementar acciones y mejoras a los procedimientos y actividades.

Como resultado del proceso de revisión en las diferentes áreas de la Comisión en opinión del Órgano Interno de Control el trabajo de la Comisión se presenta razonable, eh razonablemente en las diferentes áreas.

Esto sería cuanto al eh informe anual que nos eh somete a conocimiento el Órgano Interno de Control.

Ahora continuando con el sexto punto del orden del día, eh nos solicitan en este caso la aprobación del Programa de Trabajo de Control Interno para el Ejercicio Fiscal 2024.

Esto con fundamento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior de la Comisión.

Con la finalidad de implementar y dar seguimiento a las acciones de control interno en las Unidades Administrativas que integramos la Comisión, es por ello que se propone la aprobación de este Programa de Control Interno 2024.

El interés es dar seguimiento y actualizar las acciones de mejora continúa implementadas mediante mecanismos de control interno que permitan prevenir y minimizar situaciones que pudieran afectar el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos.

El programa busca dar continuidad a las revisiones periódicas y aleatorias de los procesos y actividades que llevan a cabo las Ponencias y las Unidades Administrativas de la Comisión para dar seguimiento a la gestión de las materias de la competencia.

Teniendo como objetivo proporcionar herramientas para logro de objetivos y metas dentro de los principales rubros, como es promover mayor eficacia y eficiencia en los procesos y programas, contar con información financiera presupuestaria y operacional oportuna y obviamente el cumplimiento del marco operativo, del marco normativo y jurídico aplicable, así como salvaguardar los recursos públicos utilizados con transparencia y por supuesto que para los fines que fueron destinados.

El calendario inicia del mes de febrero y cubre la totalidad de los meses de febrero a diciembre, cubriendo también a las Ponencias y las Unidades Administrativas.

Sería cuánto.

Este programa también ya es de conocimiento de los Comisionados y si no existiera ningún comentario adicional estaría sometidos a votación la aprobación del Programa de Trabajo de Control Interno para el Ejercicio Fiscal 2024 de la Comisión.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias se aprobó por unanimidad.

Pasando al séptimo punto del orden del día consistente en la propuesta del Plan Anual de Desarrollo Archivístico para el 2024.

Dicho punto será expuesto por el Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental, el Maestro José Raúl Ortega Rivera.

Adelante por favor.

Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental J. Raúl Ortega Rivera: Muchas gracias Presidente.

Y bueno derivado de la obligación plasmada en los artículos vigesimotercero, vigesimocuarto y vigesimoquinto de la Ley General de Archivos, esta Unidad Administrativa tuvo bien compartir con ustedes, con los Comisionados el Programa Anual de Desarrollo Archivístico 2024.

En el en el que se contemplan los elementos de programación y planeación, así como las prioridades archivísticas a trabajar durante el año, siendo la principal la automatización de procesos en cuanto a la transferencia de archivos, al archivo de concentración y algunos instrumentos de control, como lo es la guía simple de archivos.

Sería cuanto Maestro.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Maestro.

El plan anual también ha sido de conocimiento de los Comisionados y si no existiera algún comentario adicional estaría sometido a votación.

Por favor, los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias, apruebo por unanimidad.

Continuando con el octavo punto del orden del día consistente en el informe anual en materia de archivos del ejercicio fiscal 2023 le cedemos nuevamente el uso de la voz al Maestro José Raúl Ortega Rivera.

Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental José Raúl Ortega Rivera: Muchas gracias Presidente.

Eh, bueno tal cual eh, lo dice o lo señala el artículo vigesimosexto de la Ley General de Archivos, eh se realiza el Informe Anual de Cumplimiento en Materia Archivística.

En el mismo se detalla cuáles fueron los rubros eh a tratar durante el año 2023, eh teniendo como principal punto de partida o principal eje la actualización de los instrumentos de control archivístico, como lo es el cuadro general de clasificación el catálogo de disposición documental, así como la actualización de los integrantes del Sistema Institucional de Archivos.

Sería cuánto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Por la exposición del Informe Anual Archivo 2023 pasando a ahora al noveno punto del orden del día, le cedemos nuevamente la palabra al Maestro José Raúl Ortega Rivera para la exposición del proyecto del Plan Anual de Verificaciones del Cumplimiento de Obligaciones 2024.

Adelante, por favor.

Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental José Raúl Ortega Rivera: Muchas gracias Presidente.

Bueno pues eh comentarles que en este nuevo eh, plan anual de verificaciones eh, se privilegian dos ejes fundamentales que es eh, la publicación de información, eh de oficio que tienen los sujetos obligados, así como el nutrir la cultura de la transparencia.

Para esto se plantea trabajar en distintos distintas vertientes, como lo son la capacitación de los sujetos obligados en cuanto al cumplimiento de estas obligaciones de transparencia.

Eh, elaboración de instrumentos soporte, por ejemplo, eh como lo son las tablas de aplicabilidad y también, eh se contempla justamente en áreas de nutrir la cultura de la transparencia y bueno también brindar asesorías respecto del funcionamiento y contenido de los formatos que nutren los portales donde se vacía la información, así como lo son los portales, eh institucionales de internet de cada sujeto obligado y lo concerniente a la Plataforma Nacional de Transparencia.

Es cuánto.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Dicho plan también ha sido al conocimiento de todos los Comisionados y si no existiera algún adicional estaríamos sometiendo a votación la aprobación del Plan Anual de Verificaciones del Cumplimiento de Obligaciones del Ejercicio Fiscal 2024.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Continuando con el décimo punto le cedemos el uso de la voz nuevamente al Maestro José Raúl Ortega Rivera para la exposición en relación a la DIOT/UVG/026 del 2023.

Adelante por favor.

Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental José Raúl Ortega Rivera: Muchas gracias.

Eh Presidente, con el permiso del pleno procederé a desahogar el acuerdo de cumplimiento en la resolución de la denuncia DIOT/UVG/026/2023 en contra del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro.

Tenemos que se interpuso una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del Tribunal mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto de la fracción 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, relativa a la información concerniente a las resoluciones y laudos que se emitan en proceso o procedimientos seguidos en forma de juicio se requirió al Tribunal presentar informe justificado, mismo que fue presentado en tiempo y forma.

Derivado de las documentales que se desprenden en dicho informe, esta Unidad Administrativa realizó una verificación al portal de internet del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, así como los registros que tiene cargados en la Plataforma Nacional de Transparencia, encontrando que es posible consultar la información relativa a la fracción 35 del artículo 66 del multicitado ordenamiento legal.

En tal virtud es propuesta de esta Unidad Administrativa tener el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro cumpliendo con su obligación de publicar y mantener actualizada la información relativa a las resoluciones y laudos que se emitan en procesos y/o procedimientos seguidos en forma de juicio.

Es cuánto.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias por la exposición.

Si no existiera algún comentario adicional estaría sometido a votación la aprobación del proyecto presentado.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Se aprobó por unanimidad.

Muchas gracias le damos las gracias al Maestro José Raúl Ortega.

Continuando con el orden del día pasamos ya a los puntos que fueron turnados para su desahogo a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, para que se de lectura a las propuestas de las resoluciones.

Adelante Comisionada, por favor.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Gracias Presidente.

Bueno procederé a desahogar lo que es el punto 11 y 11bis que son este los proyectos de resolución en los recursos de revisión 329/2023 y 340/2023, ambos en contra del Municipio de Querétaro.

Aquí tenemos que la persona hizo la solicitud de información la cual la dividió en dos partes. En la primera que es el punto este 1 al 8 pidió se me dé a conocer el número de licencia de obra, dictamen de uso de suelo, oficio de factibilidad de otorgamiento de agua potable vigente, dictamen de impacto vial, oficio de factibilidad de servicios de energía eléctrica, informe preliminar del impacto ambiental validado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable a nombre de la constructora inmobiliaria o propietaria responsable, nombre y domicilio de y verificado por la autoridad municipal del representante legal de la constructora inmobiliaria, propietaria responsable de la obra que se está llevando a cabo en los parajes ubicados en ambos

sentidos de la avenida Prolongación Eurípides, avenida Paseo de las Moras y Jacaranda, colonia colinas de Menchaca, delegación Epigmenio González en el Municipio de Querétaro, donde se está llevando a cabo la construcción del fraccionamiento Bosques 2.

Asimismo, en los puntos del 9 al 11 que es la segunda solicitud que impugnó, solicito se me dé a conocer el deslinde de catastral emitido por la Dirección de Catastro Municipal inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la obra que se está llevando a cabo en los parajes ubicados en ambos sentidos de la Avenida Prolongación Eurípides entre Paseos de las Moras y calle Jacarandas de la colonia Colinas de Menchaca, delegación Epigmenio González, así como la autorización del proyecto de lotificación de la obra que se está llevando a cabo en el domicilio mencionado.

Solicito se me dé a conocer si es factible el otorgamiento de licencia de construcción a un fraccionamiento que pretende ser edificado en la en la mencionada, en la mencionada dirección. Al momento de que el sujeto obligado da contestación a ambas solicitudes de información, en la primera manifiesta que después de haber realizado una búsqueda en todas las dependencias que pudieran ser depositarias no se no se localizó la información.

En la segunda refiere la coordinadora de normatividad de Municipio que no localizó la información solicitada, a su vez la Coordinadora Técnica de la Secretaría de Finanzas mencionó que la información que obren los archivos de esta Dirección son de carácter confidencial. Asimismo, que era necesario proporcionar mayores datos de identificación para la superficie de interés toda vez que con la información proporcionada no fue posible identificar la superficie de referencia.

La persona cuando presenta la solicitud, el recurso de revisión menciona que se promueve queja al considerar que no se atendió mi requerimiento alegando un impedimento legal que no aplica lo solicitado, no se turnó, canalizó mi solicitud a la instancia que sí pudiera proporcionarme la información, pues el envío de la solicitud se realiza al Municipio de Querétaro sin que exista la opción de elegir la Unidad Administrativa correspondiente.

Al momento de que el sujeto obligado rinde el informe justificado agrega, este, bueno menciona que después de realizar la búsqueda exhaustiva dentro del departamento de fraccionamientos y condominios adscritos a la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro dentro del acuerdo de la sesión ordinaria de Cabildo de fecha 9 de noviembre del 2021, publicado en la gaceta oficial en fecha 2 de mayo del 2023, se autoriza la lotificación para el fraccionamiento del Bosque dos que cuenta con 8 etapas ubicado en la en la fusión de la parcela 94, 95 de ejido Menchaca en San José el Alto, delegación municipal de Epigmenio González de esta ciudad.

Asimismo, por lo que ve al otorgamiento de la licencia de construcción para el fraccionamiento 2, manifiesto que de acuerdo con el artículo 186 del Código Urbano si es factible la autorización de las licencias de construcción en comento anexando también copias de las mismas.

Asimismo, al momento que rinde el informe en el segundo recurso de revisión dicen que la Secretaría de Desarrollo Sostenible otorga distintas respuestas agregando la gaceta municipal de fecha 02 de mayo del 2023.

Al momento que nosotros verificamos la información que fue agregada dentro del informe justificado tenemos que efectivamente se está dando contestación a diversos puntos de la solicitud de información, por ejemplo, en la primera solicitud de información sí se está dando este información respecto a la licencia de uso de suelo, dictamen de uso de suelo, nombre del propietario responsable y nombre del representante legal verificado por el Municipio de Querétaro.

Respecto a los puntos 10 y 11 de la segunda solicitud de información se da contestación a lo mismo ya que incluso la coordinación de normatividad refiere que ya este se identificaron la superficie del Fraccionamiento Bosques 2 y que es factible que la Dirección de Catastro adscrita a la Secretaría de Finanzas realice la búsqueda exhaustiva de la información en caso de encontrar deslinde catastral requerido.

Es por esto que se sobreseen los puntos que acabo de mencionar ya que fueron contestados antes de que se dictara la presente solicitud de información.

Lo único que quedaría pendiente por porque no se ha dado contestación a lo mismo sería otorgar el oficio de factibilidad de otorgamiento de agua potable, el dictamen de impacto vial, el oficio de factibilidad de los servicios de energía eléctrica y el primer informe preliminar del del impacto ambiental validado por el Poder Ejecutivo.

Asimismo, se el también se tendría que entregar la información respecto al deslinde de las parcelas ya mencionadas, es por ello que se propone sobreseer respecto a los puntos que ya fueron contestados antes de que se dictara esta resolución y asimismo modificar las respuestas dadas por el sujeto obligado y ordenar la búsqueda exhaustiva de la información y hacer entrega de la misma, haciendo mención que en caso de que la misma se encuentren datos personales se tendrán que hacer versiones públicas para salvaguardar la información confidencial.

Es cuanto Presidente.

Ay perdón esto sería respecto al primer este punto.

Respecto al punto 12 del recurso de revisión que corresponde al 337/2023 en contra del Municipio de Huimilpan.

Aquí tenemos que la persona solicitó que se el informe que observaciones y recomendaciones fueron realizadas por la ESFE en el ejercicio fiscal 2021, 2022 y 2023, que informe las acciones que han realizado para atender dichas observaciones y recomendaciones.

En caso de no haber realizado ninguna acción tendiente a seguir dichas observaciones y recomendaciones que justifique el motivo y/o razón.

Al momento de que el sujeto obligado da contestación a la solicitud de información, le dice que la información se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia.

El la persona recurrente presenta el recurso y menciona como agravios que nunca se le dijo de qué parte de la Plataforma Nacional de Transparencia podía localizar la información, ya que únicamente se le se le redireccionó la misma, pero no se le dijo dónde podía encontrar la información.

Al momento de que el sujeto obligado rinde el informe justificado proporciona diversos enlaces para consulta de la información, capturando capturas de pantalla con la finalidad de guiar al a la persona para localizar la información.

Al momento de que esta ponencia realice el estudio de dichas este, de dichas ligas a fin de verificar si ya se está dando contestación a la solicitud, tenemos que efectivamente se le va este esté dirigiendo a la persona para que pueda consultar la información y en la cual efectivamente ya se encuentran las este auditorías que realizaron por parte de la Entidad Superior de Fiscalización de los años 2021 y 2022 mencionando que respecto al 2023 no se ha hecho ninguna auditoría.

Por lo tanto, no este no se ha generado esta información, pero respecto a las observaciones no se hizo ninguna mención de respecto a las observaciones y/o mecanismos que hicieron para cumplir con estas observaciones no se hizo ninguna manifestación por parte del sujeto obligado, por lo tanto, ese punto sigue sin ser contestado.

En consecuencia, este propongo pues sobreseer parcialmente las respuestas y respecto a las auditorías y recomendaciones y observaciones que fueron realizadas por la ESFE respecto a los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023 se tendrían que sobreseer y se ordena la entrega este o bien emitir una respuesta si existe o no en sus archivos la información solicitada respecto a las acciones para atender las observaciones y recomendaciones realizadas por la Entidad Superior de Fiscalización.

Ahora procedo a desahogar el recurso de revisión 341/2023 en contra del Poder Judicial.

Aquí la persona solicitó conocer los documentos con que cuenta de la cantidad de ocasiones en que se realizó la preliberación de una persona privada de la libertad con razón de política penitenciaria entre el 1º de enero del 2017 y a la fecha de la respuesta de la solicitud de información.

Se solicita conocer el presupuesto destinado a servicios post-penales de los años 2017 a 2023. Se solicita conocer la cantidad de personas privadas de la libertad mayores de 65 años que se encuentran actualmente internas en los Centros Penitenciarios del Estado.

Al momento de que el sujeto obligado da contestación a la solicitud de información refieren que es incompetente respecto a esta información de acuerdo a los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro con armonía los artículos 25 y 30 de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

Al momento que la persona presenta el recurso de revisión señala como agravios que el sujeto obligado sí es competente.

Al momento de que rinde el informe justificado el sujeto obligado manifiesta que no es cierto el acto reclamado y confirma su incompetencia.

Al momento de que nosotros procedimos en esta ponencia a realizar el análisis de la información solicitada, pues se advierte que la misma es relativa a la información generada en centros penitenciarios, por lo que de acuerdo con las atribuciones establecidas en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley que crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario del Estado de Querétaro, la autoridad que pudiera contar con la información que se está solicitando.

En resultado de lo anterior este, esta ponencia determina tener por cierta la respuesta dada por el sujeto obligado misma que se encuentra fundada y motivada desde la respuesta inicial y la cual fue ratificada en el informe justificado y en el cual expone sus atribuciones y facultades mismas que no encuadran en generar o poseer información solicitada por la persona ahora recurrente, por lo tanto deberá de la persona dirigir su solicitud de información al sujeto obligado que pudiera ser el depositario de la información.

En este sentido se propone confirmar la respuesta dada por el Poder Judicial.

Ahora respecto al recurso de revisión 340/2023 en contra de la Junta de Agua Potable ya en total tiene Municipio San Juan del Río y el desglose por secretarías, institutos de dependencias áreas o cualquier otra forma que exista de acuerdo con el organigrama.

En la respuesta inicial el sujeto obligado manifiesta su incompetencia para dar respuesta a la solicitud de información y sugirió realizar su solicitud de información al Municipio de Querétaro.

La persona al momento que presenta el recurso de revisión dice que es importante señalar que la junta de agua potable y al anillado municipal cuenta con una jefatura de capital humano por lo que solicito que dicha dependencia descentralizada me de información que solicité, dado que la Dirección de Recursos Humanos del Municipio únicamente maneja la información de la administración centralizada.

Al momento que se rinde el informe justificado el sujeto obligado vuelve a confirmar la incompetencia y agrega el acta extraordinaria por medio de la cual se confirma la incompetencia de la información.

Nosotros al realizar un análisis de las constancias que obran el presente recurso de recurso de revisión, se determinó que si bien el contenido de la solicitud refiere al Municipio de San Juan del Río también lo es que al momento que la persona hace la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se va al listado de sujetos obligados y ahí hace mención que requiere la información de la Junta de Agua Potable.

Es por ello que la Junta de Agua Potable debe de hacer entrega de la información únicamente respecto a la información que es de su competencia y la este lo demás tendría que dar con este la persona solicitante tendría que dirigir su solicitud de información a dicho sujeto obligado.

En consecuencia, pues se propone revocar la respuesta otorgada por el sujeto obligado y se ordena hacer entrega de la información solicitada y que sea competencia de este sujeto obligado.

Respecto al recurso de revisión 346/2023 en contra de la Fiscalía General del Estado tenemos que la persona solicitó datos y porcentaje total por sexo y edad de muertes por homicidio, muerte natural, hechos de tránsito, suicidio, accidentales e indeterminados, si se hizo prueba de alcohol y de ser así los grados de alcohol; de ser posible también la fecha y hora del hecho el deceso y la prueba de alcohol. Lo anterior de los años 2015 a 2022.

El momento que el sujeto obligado da contestación a la solicitud de información lo dirige a diversas ligas en las cuales este pudiera obtener información de acuerdo a los lineamientos emitidos por el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, hace el conocimiento que ciertos datos solicitados forman parte de esta investigación lo cual solo es de acceso exclusivo para las partes que intervienen en el mismo.

Al momento que la persona presenta este el recurso de revisión señala como agravios que la falta de entrega de estadísticas, del porcentaje de víctimas, su sexo y edad y si se hizo prueba de alcohol y el porcentaje de la misma.

En el informe justificado al sujeto obligado reiteró su respuesta inicial agregando criterios con el fin de fundamentar su actuar toda vez que proporcionó la información de acuerdo con sus atribuciones.

Esta ponencia realizó la verificación de la información concedida mediante los enlaces electrónicos los cuales fueron dados en la respuesta inicial, de los cuales no fue posible tener acceso a dos enlaces, toda vez que se encuentra en mantenimiento, porque así mismo lo dice esta leyenda, por lo que 1 es respecto a la metodología para el registro y clasificación de los delitos emitido por el Secretario de Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y por lo que ve al 2º se trata de los accesos respecto a datos de las víctimas tales cu el número de víctimas por el tipo de delito desglosado por meses y el total anual.

Por lo que ve a las respuestas si se hizo prueba de alcohol y de ser así los grados de alcohol, de ser posible también la fecha hora del deceso y la prueba de alcohol.

Se tienen que estos datos estadísticos no fueron entregados ni se encontraban publicados.

En consecuencia, pues esta ponencia propone modificar las respuestas.

Este una es para que se den las ligas que ya este se encuentren funcionando, ya que al momento que se la contestación a la solicitud y que incluso se rinde el informe justificado estas ligas no se encuentran habilitadas y asimismo entregar la mayor información estadística que se pudiera obtener de acuerdo a estas estadísticas por sexo, edad de muertes y en caso de que se hubiera hecho algún prueba de alcoholimetría que se haga mención de las mismas o hacer una respuesta clara y precisa de si se cuenta o no con la información solicitada.

Ahora procedo a desahogar los acuerdos de cumplimiento de los recursos de revisión 230/2023 en contra del Municipio de Querétaro, 232/2023 en contra del Municipio de Querétaro, 280/2023 en contra del Municipio de Corregidora, 281/2023 en contra del Municipio de Corregidora, el recurso de revisión RDPD/7/23 en contra del Municipio de Querétaro, en el cual bueno fueron dictadas las resoluciones en tiempo y forma en diferentes fechas y tenemos que al momento de solicitar a los sujetos obligados el cumplimiento de las mismas ya fueron cumplidas todas y cada uno de los puntos ordenados en cada una de las solicitudes de información.

En tanto mi propuesta es dictar este acuerdo de cumplimiento y este tenerlos por cumplidas las resoluciones.

Es cuanto Presidente.

Con esto desahogo todos los recursos que fueron asignados a mi ponencia.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionada.

Pasamos ahora a los asuntos turnados a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

Adelante Comisionado, por favor.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Muchas gracias Comisionado Presidente.

Con el permiso del pleno procedo de desahogar los recursos de revisión turnados a mi Ponencia. Inicio con los acuerdos de cumplimiento de los recursos de revisión con clave RDAA/075/2023 y el recurso RDAA/245 también de 2023, interpuestos en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y del Municipio de Langa de Matamoros respectivamente.

En el caso de la Fiscalía el recurso solicitado, el recurrente solicita información sobre la fecha de ingreso y diversos datos sobre la trayectoria laboral de dos servidores públicos.

Por su parte al Municipio de Landa de Matamoros se le requirió información sobre el nombre, currículum y cédula profesional de la o el Titular del Área de Desarrollo Urbano de ese Municipio.

Después de revisar las documentales exhibidas por estos sujetos obligados para acreditar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el pleno de esta Comisión, se da cuenta que los dos dieron cumplimiento con lo ordenado por esa Comisión sin que la persona recurrente manifestara inconformidad alguna.

Por lo anterior es propuesta de esta ponencia tener a los sujetos obligados dando cumplimiento con lo ordenado por el pleno de esta Comisión y por consecuencia ordenar su archivo como asunto totalmente concluido; esto de conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Continúo con el punto número 18 del orden del día, en este punto se presenta el proyecto de acuerdo de incumplimiento de la resolución dictada en el recurso de revisión RDAA/0201/2023 en contra del Municipio del Marqués.

En este recurso de revisión el sujeto obligado no acreditó el cumplimiento de la resolución dictada por el pleno de esta Comisión consistente en realizar una búsqueda exhaustiva del dictamen técnico con número 005/2008 de fecha 21 de agosto del 2008 y entregarlo al hoy recurrente en copia certificada.

Al hacer un análisis de las constancias remitidas por el sujeto obligado se da cuenta que este hizo entrega de derecho de dictamen pero que lo hizo en copia simple, por lo que no cumple con lo ordenado por el pleno de esta Comisión y toda vez que en su informe refiere que el responsable de dar cumplimiento a dicho resolutivo es el Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio del Marqués.

Esta ponencia a mi cargo propone requerir a este servidor público para que en un plazo no mayor a 5 días hábiles de cumplimiento a la resolución dictada en los autos del presente recurso de revisión.

Lo anterior con fundamento en el artículo 159 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Continuamos con el punto número 19 del presente orden del día en este punto se presenta el proyecto de resolución dictado en el recurso de revisión con clave RDAA/307 del 2023, interpuesto en contra de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro.

A través de este recurso se solicitó la siguiente información.

Solicito copia en archivo electrónico de la resolución CC/CA/RP 01 del 2020 en versión pública dictada por el Órgano de Control Interno dentro del procedimiento de responsabilidad patrimonial.

Asimismo, informe de las cantidades económicas cubiertas en dicho procedimiento.

En su respuesta el sujeto obligado informó lo siguiente:

No hay cantidades económicas cubiertas en dicho procedimiento y respecto a su solicitud de copias en archivo electrónico de la resolución CC/CA/RP 01 del 2020 en versión pública, se le hace conocimiento que de conformidad con los artículos 149 fracción I y 154 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Local.

Dicha información se encuentra clasificada como reserva en su totalidad.

La inconformidad y la impugnación tiene que ver porque la persona recurrente manifiesta que la respuesta entregada es contraria a derecho, porque niega la información con base a la apreciación errónea de los hechos pues su pretensión es conceder, es conocer la acción que tiene

el recurrente es conocer de la resolución en versión pública sobre el procedimiento de responsabilidad patrimonial y no sobre el procedimiento de investigación penal.

En su informe justificado el sujeto obligado refiere nuevamente que la información solicitada por la persona recurrente efectivamente se encuentra clasificada como reservada, anexando como prueba de dicha reserva copias de los oficios emitidos por la Fiscalía General de la República del Estado, perdón la Fiscalía General del Estado de Querétaro, que a la letra dice lo siguiente:

Le hago del conocimiento que la resolución se encuentra relacionada con la averiguación previa citada, misma que está en trámite, se continúa con las investigaciones, por lo que es importante que la información que obra y esté relacionada con la averiguación previa, tenga el carácter de reservada puesto que se encuentra en la etapa de investigación de hechos posiblemente constitutivos del delito.

Junto con este oficio el sujeto obligado remitió copia del Acta del Comité de Transparencia en la cual se confirma la reserva de la información.

Sumado a lo anterior esta ponencia dio vista del contenido del informe justificado y de estas documentales a la persona recurrente sin que esta manifestara inconformidad alguna.

En virtud de lo anterior es propuesta de esta Ponencia sobreseer el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado presentó las pruebas y fundamentos jurídicos aplicables para acreditar la reserva de la información solicitada.

Lo anterior de conformidad con los artículos 149 fracción I y 154 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública del Estado de Querétaro.

Continuamos con el punto número 20 del orden del día.

En este se presenta para su desahogo los proyectos de resolución de los recursos de revisión RDAA/342, el recursos con clave 347, el 348 y el recurso 330/2023, interpuestos en contra del Municipio de Querétaro, de la Universidad Autónoma de Querétaro, Universidad también en contra de la Universidad Aeronáutica de Querétaro y otro más en contra de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Juan del Río.

De estos cuatro recursos que estamos hablando se solicitó la siguiente información.

Al Municipio de Querétaro se le solicitó copia simple de la respuesta del oficio 5093 y que se le informe las acciones ejercidas por el Municipio en respuesta a este oficio.

A la Universidad Autónoma de Querétaro se le solicitó los programas académicos de cada una de las materias que integran la licenciatura en criminología que imparte.

La Universidad Aeronáutica de Querétaro, se le solicitó la entrega de 17 contratos laborales y por último la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Juan del Río se le solicitó la lista actual de jefes, gerentes, coordinadores y director de JAPAM y que le anexasen la lista de a qué horas checan de entrada y de salida desde su ingreso, su puesto hasta la fecha.

En estos cuatro recursos de revisión las personas recurrentes impugnaron las respuestas de los sujetos obligados, argumentando la falta de respuesta o bien que esta no se encontraba completa o que no correspondía a lo solicitado.

Esta Ponencia procedió a hacer un análisis de los informes justificados presentados por cada uno de los sujetos obligados, encontrando que todos ellos lograron subsanar los agravios expuestos por los recurrentes, toda vez que la información entregada coincide con la solicitada.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 149 fracción I y 154 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Esta comisión propone sobreseer los recursos de revisión en estados, toda vez que los sujetos obligados remitieron la información faltante antes de que se dictara la presente resolución sin que las personas recurrentes manifestaran inconformidad alguna con las respuestas.

Es cuanto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionado, muy amable.

Continuando con el orden del día pasamos a los asuntos turnados ya a la Ponencia donde colabora un servidor.

En el punto vigesimocuarto en el orden del día es el recurso 314 del 2023 promovido en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

El promovente presentó una solicitud de información donde requería copia de todos y cada uno de los acuerdos emitidos por la Unidad de Transparencia, así como de los oficios emitidos por las dependencias depositarias de la información solicitada donde fundan y motivan las razones para solicitar la ampliación del plazo que establece la ley para la entrega de la información solicitada en 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 folios de solicitudes interpuestas en PNT.

Como respuesta a la solicitud el sujeto obligado informó que de conformidad con los artículos 46 fracción III y 130 de la Ley Local de Transparencia, la Unidad de Transparencia goza de autonomía y tiene la atribución para determinar la procedencia de la ampliación de plazo de respuesta en las solicitudes de acceso a la información, por lo que no contaba con la obligación de contar con los oficios requeridos.

En la motivación del recurso el recurrente, señala que la autoridad no le estaba entregando los oficios emitidos por las dependencias depositarias de la información donde funden y motiven las razones para solicitar la ampliación de entrega de plazo.

Del análisis de las constancias se encontró que el recurrente promovió el recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado señalando como ya se mencionó que no se entregaron los oficios.

Al rendir el informe justificado el sujeto obligado señaló que ratificaba su respuesta ya que indicó al solicitante que de conformidad con la Normatividad Interna las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados cuentan con la autonomía de gestión para aprobar la ampliación de plazo de las respuestas a las solicitudes sin que la normatividad aplicable las obligue a generar un acuerdo o a las unidades competentes emitir un oficio para solicitar la prórroga, sino que los oficios notificados al promovente contienen la fundamentación y motivación para hacer su conocimiento el uso de la prórroga.

El recurrente manifestó en torno al informe justificado que de conformidad con el artículo 130 de la Ley Local no se le estaban entregando nuevamente los oficios emitidos.

Del análisis de las constancias se encontró que en la respuesta del sujeto obligado fundó y motivó las atribuciones a su cargo para aprobar la procedencia de la ampliación de plazo de respuesta a las solicitudes de información y el artículo 130 de la Ley Local señala precedente en la ampliación del plazo cuando las razones fundadas y motivadas se aprueben por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante.

En lo anterior se advierte que no existe obligación expresa a cargo del sujeto obligado de contar con documentación entre la requerida por el solicitante por lo que la respuesta del sujeto obligado se encuentra debidamente fundada y motivada.

En consecuencia, es propuesta de esta Ponencia confirmar la respuesta brindada por el sujeto obligado a la solicitud de información de conformidad con la fracción II del artículo 149 de la Ley Local.

Ahora cuanto tiene que ver con el punto 25 del orden del día.

Es el recurso 331 del 2023 interpuesto en contra del Poder Ejecutivo.

El promovente solicitó, se solicita la dirección de recursos humanos de la Oficialidad Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro los conceptos cifras reales y lo efectivamente de pagado que se tomaron en cuenta para calcular y enterar el impuesto sobre impuesto de nómina de los trabajadores del Poder Ejecutivo para los ejercicios fiscales 2022 y enero a septiembre 2023.

El sujeto obligado informó al solicitante que proporcionaba la información remitida por la Dirección de Recursos Humanos para los ejercicios fiscales 2022 y los meses de enero a septiembre del 23 y agregó información listada por mes, señalando la cantidad por cada concepto y el total a pagar del impuesto sobre nómina.

En la motivación del recurso se señaló que se requieren los conceptos tomados en cuenta para determinar e integrar el impuesto sobre nóminas, es decir los conceptos que integran la base del impuesto, el mundo de las erogaciones grabadas.

En su respuesta únicamente muestran los cálculos del impuesto sobre nóminas, se solicita completar la información requerida con los conceptos y cifras que conforman las remuneraciones grabadas para el cálculo del impuesto.

Del informe justificado el sujeto obligado ratificó su respuesta señalando que dio contestación a cada uno de los puntos requeridos por el solicitante respecto de los conceptos tomados en cuenta para determinar el impuesto sobre nóminas en el periodo señalado.

Además de que inicialmente no se solicitó lo relativo a las remuneraciones, por lo que recurrente se encuentra ampliando su solicitud.

Del análisis de las constancias se encontró que efectivamente el sujeto obligado proporcionó inicialmente los datos requeridos y consistentes en conceptos, cifras reales y montos pagados que se tomaron en cuenta para calcular el impuesto sobre nómina de los trabajadores, sin embargo al interponer el recurso de revisión el ciudadano señaló que no se le había proporcionado la información respecto a las remuneraciones grabadas para los cálculos, por lo que se advierte que se establecen elementos adicionales a lo solicitado inicialmente y en consecuencia constituye una ampliación de la solicitud.

Se dio vista del informe justificado al recurrente sin que se manifestará nada al respecto.

En consecuencia, es propuesta de esta ponencia confirmar la respuesta brindada por el sujeto obligado a la solicitud de información.

De conformidad con la fracción II del artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Pasando a la siguiente solicitud, que es la 330, el recurso perdón 338 del 2023 interpuesto en contra del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

El promovente solicitó diversa información de los ejercicios 2023, 22, 21 y 20 en relación a dirección electrónica, donde consultar el servicio de juicio en línea, el instrumento normativo que da certeza al juicio en línea, el manual de usuario del juicio en línea, manual de integración del expediente electrónico, nombre del instrumento normativo para la implementación del juicio en línea, así como un número importante de puntos en relación a esto.

El sujeto obligado notificó al promovente la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud el 16 de noviembre del 2023.

En su motivación de inconformidad el recurrente señala que en lugar de entregar la información adjuntan un oficio que indica ampliación de plazo; sin embargo al no realizarlo por la herramienta adecuada parece que ya entregó la información.

La queja es porque no se entregó la información solicitada.

Al rendir el informe justificado el sujeto obligado señaló que derivado de un error se actualizó en la Plataforma Nacional de Transparencia el estado equivocado, señalando que la información ya había sido entregada, sin embargo a la fecha de la presentación del informe justificado ya había notificado al recurrente la respuesta a la solicitud de información mediante correo electrónico y agregó la constancia de fecha 1º de diciembre de 2023.

Adicionalmente se dio vista del informe justificado al recurrente sin que este proporcionará alguna manifestación al respecto.

Del análisis de las constancias se encontró que, en el desarrollo del recurso de revisión el sujeto obligado subsana el agravio expuesto para la procedencia del recurso mediante la notificación de la respuesta y la entrega de la información requerida del ciudadano.

En consecuencia, es propuesta de esta Ponencia sobreseer el recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado modificó el acto recurrido y acreditó la entrega de la información solicitada. Lo anterior con fundamento los artículos 149 fracción I y 154 fracción V de la Ley Local en la Materia.

Pasando al 27º punto del orden del día.

Es el recurso 339 del 2023 presentado en contra de esta Comisión de Transparencia.

La solicitud original requería lo siguiente:

Listado y versiones públicas de los informes de vulneraciones a la seguridad de la información personal en el marco del artículo 40 de la Ley General de Protección de Datos en Posesión de los Sujetos Obligados desde el inicio de su vigencia.

El sujeto obligado informó al solicitante que después de una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos expedientes y registros del año 2016 al mes de noviembre de 2023 no encontró registro alguno de los informes solicitados.

En la inconformidad del recurrente señaló que no se dio vista al Comité para la declaración de inexistencia.

Del informe justificado el sujeto obligado ratificó su respuesta a la solicitud señalando que realizó una búsqueda exhaustiva de la información sin encontrar registro alguno de las vulneraciones a la seguridad en términos de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley General de Protección de Datos Personales, informadas por los sujetos obligados en su carácter de responsables.

Adicionalmente del criterio de interpretación SE007 del 2017 emitido por el INAI se advierte que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información cuando no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con dicha información.

Adicionalmente también se dio vista al informe justificado al recurrente sin que este presentara manifestación al respecto.

En consecuencia, es propuesta de la Ponencia confirmar la respuesta brindada por el sujeto obligado a la solicitud de información de conformidad con la fracción II del artículo 149 de la Ley Local de la Materia.

Eh pasamos a desahogar en un mismo punto como fue autorizado los puntos 28 y 29 del orden del día.

Son dos acuerdos que desechan la presentación de los recursos 352 y 353 del 2023 presentados de manera física en contra de un sujeto obligado inexistente que es la Junta de Conciliación de Arbitraje del Estado de Querétaro, la cual es un organismo desconcentrado que forma parte del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

El recurrente presentó ambas solicitudes de información ante la junta de conciliación de arbitraje en el mes de octubre, en diciembre 2024 de 2023 perdón se tuvieron por recibido los recursos de revisión relacionados con dichas solicitudes, sin embargo al realizar un análisis del motivo de inconformidad señalado por el promovente así como de las solicitudes se encontró que la materia de las solicitudes no se establece en torno a la información pública, perdón y en consecuencia los recursos de revisión no se encuadran en las causales de procedencia en materia de acceso a la información establecidas en el artículo 141 de la Ley de Transparencia Local.

Por ello es propuesta esta Ponencia desechar los recursos de revisión por improcedentes con fundamento de la fracción V del artículo 153.

Y pasando al último punto turnado de esta Ponencia que es el recurso 297 del 2023, el punto trigésimo en el orden del día.

Es un acuerdo de cumplimiento, es un recurso el 297 del 2023 presentado en contra del Municipio de Querétaro.

En noviembre de 2023 se dictó la resolución del recurso de revisión ordenando al sujeto obligado la entrega de la información solicitada al recurrente.

Tras realizar un análisis del informe de cumplimiento remitido por el sujeto obligado, así como del acuerdo en el que se dio vista al recurrente para efecto de que se manifestara en torno al cumplimiento, se encontró primero que no se realizaron manifestaciones por parte del recurrente y que además del análisis de las constancias se advierte que el cumplimiento corresponde con lo ordenado.

Por ello es propuesta de esta Ponencia tener al sujeto obligado dando en cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión.

De conformidad con lo que se el artículo 159 de la Ley de Transparencia Local.

Eh habiéndose agotado la presentación de todos los recursos listados en el orden del día pongo a consideración de este pleno la votación de los asuntos desahogados.

De existir en alguno de los proyectos expuestos por alguno de los Comisionados un voto particular o disidente en relación al proyecto propuesto, les pediría que en su caso se indique. De no ser así estaremos realizando la votación de todo el paquete de recursos expuestos por cada uno de los Comisionados conforme a la propuesta también expuesta por cada uno de nosotros.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado presidente Javier Marra Olea: Se aprobaron todos los recursos por unanimidad.

Una vez agotados los puntos anteriores nos encontramos en asuntos generales, consulto a los presentes si tienen algún asunto a tratar.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Ninguno Presidente.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Ninguno de mi parte.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: De mi parte tampoco.

Pues no habiendo más asuntos por desahogar y siendo las 12:57 minutos del día de su inicio se da por terminada la sesión de pleno y se instruye a la Secretaria Ejecutiva a que elabore el acta respectiva.

Muchas gracias, buenas tardes.